

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 29 de septiembre de 2015

C. CYNTHIA ALONSO NEGRETE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVI-EXPRESS VM7, S.A. DE C.V.

**Dirección, teléfono y correo electrónico del
Representante Legal
Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y Art. 116,
primer párrafo de la LGTAIP**

PRESENTE

Asunto: Resolución del Proyecto con clave **200A2015G0026**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado "**Construcción y Operación de una Estación de Servicio tipo carretera (Servi-Express VM7, S.A. de C.V.)** en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **Servi-Express VM7, S.A. de C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, con pretendida ubicación en Carretera Yucudaa-Pinotepa Nacional Km 54.333, Barrio San Diego, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca y

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de Junio de 2015, se ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el escrito sin número de fecha 26 de junio de 2015, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **200A2015G0026**.



RRBR/MVAG
Página 1 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

- II. Que el 02 de julio del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone se publique la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se publicó a través de la Separata número **DGIRA/027/15** de la Gaceta Ecológica, en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el periodo del 25 de junio al 01 de julio de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presento el **REGULADO** para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3, fracciones I, XIII y XXII, artículo 4, fracción VI, artículo 9, y artículo 14 fracción V, inciso e) y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **PROYECTO**.
- III. Que el 19 de junio de 2015, mediante el escrito sin número, el **REGULADO** presentó el original de la página 22 del periódico "*Diario de Oaxaca* con 15 de junio de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con I con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 37 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que el 06 de julio de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial integró el expediente del **PROYECTO**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la **AGENCIA**, ubicadas en Melchor Ocampo 469 Col. Nueva Anzures, México D.F., C.P. 11590, y

CONSIDERANDO:

RRBR/MYAG

Página 2 de 29

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

1. Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto del 2014 es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce su soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la **AGENCIA**, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.
2. La **AGENCIA** tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial y seguridad operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes.
3. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y para el almacenamiento y distribución de hidrocarburos, en un Área Natural Protegida competencia de la Federación, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
4. Que esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial es competente para revisar, evaluar y resolver la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Que esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto y quinto, 27 párrafo sexto y séptimo y, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32-BIS fracciones I, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 15,16, fracciones IV y X, 28, 30, 32, 35, 36, 38, 39, 50, 53, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones I, II y X, 6 segundo párrafo, 28 fracción II, 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 3

RRBR/VAG

Página 3 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos D) fracción IX, 9 primer y segundo párrafo, 10, 12, 17, 21, 22, 44, 45, 46 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 4, 5, fracción XVIII, 7 fracción I, Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 3, fracciones XXII, XXXIX, XLVI y XLVII, 4, fracciones VI y XXVII, 9, 14 fracciones V, inciso e) y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

5. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la separata número **DGIRA/027/15** de la Gaceta Ecológica el 02 de julio del 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicite llevar a cabo la consulta pública del **PROYECTO** feneció el 16 de julio de 2015, tiempo en el cual no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
7. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la **MIA-P**, esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial inició el procedimiento de evaluación, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las

RRBR/M/AG

Página 4 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Antecedentes

8. Que el REGULADO manifestó que presenta la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular derivado de los procedimientos administrativos instaurados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiental (PROFEPA) a la empresa SERVI-EXPRESS VM7, S.A. de C.V. con números de expedientes PFFA/26.3/2C.27.5/0008-15 y PFFA/26.3/2C.27.2/0039-15, cuyas resoluciones administrativas 020 del 24 de abril de 2015 y 032 del 21 de abril de 2015 sujeta al **REGULADO**, de exhibir el original para cotejo o en su defecto copia certificada del documento que contenga la autorización en materia de impacto ambiental para realizar el levantamiento de la Clausura Temporal Total impuesta en el acuerdo de emplazamiento emitido por la PROFEPA el 27 de febrero de 2015.

Datos generales del proyecto.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el capítulo I de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio tipo carretera para la comercialización al por menor de combustibles diésel y gasolina para vehículos automotores, ubicada en la carretera Yucudaa-Pinotepa Nacional, Km 54.333, Barrio San Diego, en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.



RRBR/MVAG

Página 5 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

Descripción de las obras y actividades del proyecto

10. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de las instalaciones necesarias para la comercialización de combustibles para vehículos automotores como son gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel y ocupará una superficie de 3,800 m² dentro de un predio de 6,423 m² en total, ubicado en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, estado de Oaxaca.

El **PROYECTO** contará con una capacidad de almacenamiento de 200,000 litros de combustibles, los cuales estarán repartidos en 2 tanques subterráneos de doble pared, donde se almacenaran en un tanque compartido 60,000 litros de Diésel y 40,000 litros de Gasolina Premium, el otro tanque almacenara 100,000 litros de Gasolina Magna. Para el abastecimiento de combustible al público, se contara con 3 dispensarios, 1 de ellos de 4 mangueras, para dos productos (Magna-Premium), otro dispensario contara con 6 mangueras cada uno donde se despacharan tres tipos de combustibles gasolina Magna, Premium y Diésel, finalmente se utilizara otro dispensario para dos productos, Magna y Diésel, de 4, así como la instalación de construcciones permanentes como son oficinas, sanitarios, locales comerciales, accesos, circulaciones y estacionamientos, cuarto de máquinas, cuarto de sucios, tanques (almacenamiento de combustibles), en donde la superficie total del predio que ocupará la estación de servicio es de 3,800 m². Lo anterior, como se muestra en el Capítulo VIII de la **MIA-P** que incluye los planos del **PROYECTO**; de acuerdo con la siguiente distribución de superficies:

CUADRO DE AREAS		
DESCRIPCION	SUPERFICIE, m ²	PORCENTAJE (%)
Baño empleados	14.98	0.39
Baño hombres	15.74	0.41
Baño Mujeres	14.96	0.39
Cuarto de limpios	13.38	0.35
Cuarto de controles eléctricos	10.13	0.27
Cuarto de maquinas	10.66	0.28

RRBR/MYAG

Página 6 de 29

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures. Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía, y Ambiente" como parte de su identidad institucional

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

CUADRO DE AREAS		
DESCRIPCION	SUPERFICIE, m ²	PORCENTAJE (%)
Cuarto de sucios	6.00	0.16
Local comercial	140.12	3.69
Facturación	23.38	0.62
Administración	91.03	2.40
Almacenamiento de combustibles	112.05	2.95
Módulos de abastecimiento	191.83	5.05
Patio de maniobras, estacionamiento, accesos, circulación	2401.91	63.21
Áreas verdes	753.83	19.84
Superficie total construida	3800	100

Las coordenadas que forman la poligonal del predio del **PROYECTO** son las siguientes:

Coordenadas: WGS84, Zona 14

VÉRTICE	GEOGRÁFICAS		UTM	
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	ESTE X	NORTE Y
I	17°17'08.2"	97°40'12.1"	641360.89	1 911638.77
II	17°17'10.4"	97°40'14.5"	641289.56	1911705.90
III	17°17'11.0"	97°40'14.5"	641289.43	1911724.34
IV	17°17'10.8"	97°40'15.2"	641268.80	1911718.05
V	17°17'10.9"	97°40'15.4"	641262.87	1911721.09
VI	17°17'11.4"	97°40'15.1"	641271.63	1911736.51
VII	17°17'11.7"	97°40'14.0"	641304.05	1911745.96
VIII	17°17'11.9"	97°40'13.5"	641318.77	1911752.21
IX	17°17'12.0"	97°40'13.1"	641330.56	1911755.36
X	17°17'11.4"	97°40'12.9"	641336.59	1911736.96
XI	17°17'11.5"	97°40'12.0"	641363.15	1911740.22
XII	17°17'10.7"	97°40'11.8"	641369.22	1911715.67

RRBR/MAG

Página 7 de 29

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, la selección del sitio, se basó en diferentes criterios que van desde la ubicación estratégica dentro de la zona hasta las características del terreno que permiten garantizar el desarrollo de las actividades de la estación de servicio sin que exista riesgo de contaminación de los terrenos colindantes o a cuerpos de agua superficiales y/o subterráneos de la zona. Actualmente en el predio no existe ningún tipo de vegetación ya que la empresa realizó las actividades de preparación del sitio e inicio parte de la construcción de la estación de servicio. Lo anterior dio origen al procedimiento administrativo instaurado por la PROFEPA.

Con respecto al uso actual del suelo en el predio, el **REGULADO** manifestó que el sitio del **PROYECTO** tiene un uso de suelo definido como zona urbana y agrícola de acuerdo a datos de INEGI, aunque actualmente en el predio no existe ningún tipo de vegetación. También se señala en la **MIA-P**, que los cuerpos de agua presentes, se localizan en Ojo de Agua y capilla del Carrizal, los cuales abastecen al centro de la Ciudad de Tlaxiaco y están ubicados a 5 y 13 km respectivamente de la ciudad.

Las características particulares y ubicación de las obras y actividades que integran el **PROYECTO**, se describen en las páginas 19 a la 27 del Capítulo II de la **MIA-P**, donde se incluye la información correspondiente a la obra civil, eléctrica y mecánica.

El **REGULADO**, indica que las actividades de preparación del sitio, así como parte de la etapa de construcción llevaban un 40% al momento de la actuación de la PROFEPA. Entre las actividades realizadas para la preparación del sitio, se llevó acabo la demolición de una construcción que ocupaba 10 m² de superficie y se ubicaba en la parte céntrica del predio, la cual era de adobe con techado de teja soportado por murillo y estructuras de madera, así mismo, en el momento de la inspección de PROFEPA, se identificó la construcción de 3 zapatas sw concreto armado de 3X3 m, una fosa de tanques de almacenamiento de 3 m de profundidad por 9 m de ancho y 13 m de largo, una bodega de 5 por 4.5 m y una letrina.

Al final del Capítulo II de la **MIA-P**, se presenta el Programa General de Trabajo, en el cual se tiene contemplado un periodo de 36 meses para las etapas de preparación del sitio y construcción y 30 años de vida útil.

Se llevará a cabo la comercialización al por menor de gasolinas y diésel suministrados por Pemex Refinación, así como la comercialización de aceites y lubricantes de Pemex y seguirá

RRBR/MYAG

Página 8 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

los procedimientos correspondientes indicados por Pemex para la realizar una operación segura, minimizando los riesgos de accidentes y contingencias. En la estación de servicio El mantenimiento de la estación consistirá básicamente en la revisión de las estructuras del mismo, así como del pintado y reparación, en su caso de fallas a equipo e instalaciones

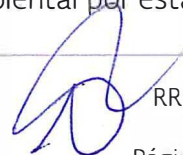
Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera:

- 11. Residuos sólidos urbanos.-** La generación de residuos durante la etapa de preparación del sitio se presentara principalmente por acción de los trabajadores, así como por actividades propias de la obra. Los desperdicios generados consistirán en papel, envolturas y empaques, botellas y bolsas de plástico, materia orgánica resultando una generación promedio de 26.0 kg/día de residuos sólidos. Para la recolección de los desechos, se colocaran tambores con tapa, los cuales se recolectaran con una periodicidad máxima de 3 días para su entrega al servicio municipal de limpia y recolección.

Residuos peligrosos y de manejo especial.- Debido al mantenimiento de la maquinaria, se estima que se generara aceite lubricante gastado y estopa impregnada con el mismo, generando una cantidad de 200 litros de aceite y 4 kg de estopas. Adicionalmente se considera la generación de aproximadamente 20 m³ de escombros, producto de la demolición de la construcción que se encuentra en el predio. Dichos residuos serán transportados al sitio que disponga la autoridad municipal o bien en su caso a centros de acopio.

Emisiones a la atmósfera y ruido.- Durante la etapa de construcción se generaran emisiones constituidas por hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de azufre, nitrógeno, por las actividades de la maquinaria pesada al realizar los movimientos de tierra, polvos fugitivos generados por el movimiento de tierras efectuado por la maquinaria pesada durante la limpieza, despalme, nivelación y acarreo de material.

En lo que respecta a las sustancias peligrosas que serán manejadas durante la operación de la estación de servicio, se consideran las gasolinas comercializadas, las cuales presentan características CRETI por ser tóxicas e inflamables; asimismo, se indica que la cantidad de almacenamiento de gasolinas en la estación de servicio será de 200,000 litros en total, la cual no rebasa la cantidad permitida y en consecuencia la actividad no está considerada como altamente riesgosa y no requiere ser evaluada en materia de riesgo ambiental por esta Unidad



RRBR/MVAG

Página 9 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. De acuerdo con lo anterior, la presente resolución se refiere únicamente a la evaluación en materia de impacto ambiental.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables

12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubica en el estado de Oaxaca, específicamente en el municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos y de planeación:
- a) Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016. De conformidad con dicho plan, el **PROYECTO** encuadra en la política transversal de sustentabilidad , basada en la infraestructura como un factor estratégico para el desarrollo económico y social del estado por su impacto sobre el crecimiento de las empresas y los sectores productivos, las condiciones de bienestar y las oportunidades que genera para las personas y sus familias, así como la integración de las localidades, ciudades y regiones.
 - b) Plan Municipal de Desarrollo de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. El **PROYECTO** se ubica dentro de los ejes rectores de dicho Plan en el que se asume como premisa básica la búsqueda del Desarrollo Humano Sustentable que permita a todos los Tlaxiagueños tener una vida digna sin comprometer el patrimonio de las generaciones venideras.
 - c) De acuerdo a la naturaleza del **PROYECTO** y conforme a lo que establece el recientemente publicado Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) el **REGULADO** identificó que las obras y/o actividades que propone el **PROYECTO** se ubican en la UAB 72 denominada ("Mixteca Alta", Región Ecológica

RRBR/MVAG

Página 10 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

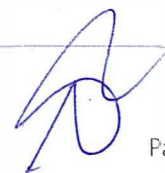
18.17), en la cual no presenta superficie de ANP, tiene una degradación media de los suelos, una degradación muy alta de la vegetación. La modificación antropogénica es baja, el uso de suelo es pecuario y forestal. La Política Ambiental que se establece es la de "Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración", por lo tanto y en congruencia con el POEGT el **PROYECTO** obedece a los lineamientos jurídicos ambientales tanto de índole Federal como Municipal al pretender establecerse en una zona planeada y regulada para actividades de servicios, colaborando con la preservación y sustentabilidad del territorio.

- d) Oaxaca carece de un programa de ordenamiento ecológico territorial estatal, en el que se consideren mecanismos que hagan compatibles las actividades humanas y el crecimiento de la infraestructura con la sustentabilidad ambiental.

De acuerdo a lo verificado por esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en lo referente a las políticas y criterios de la UGA, el **PROYECTO** no se contrapone a ninguno de ellos por lo que la construcción del **PROYECTO** no generara conflicto alguno.

- 13. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACION
NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	<i>La observancia se establece para los trabajadores en todas las etapas del proyecto de las actividades descritas anteriormente, generarán residuos de origen sanitario.</i>
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>Durante todas las etapas del proyecto, se utilizaran vehículos los cuales utilizan gasolina, respectivamente, produciendo gases contaminantes (COx, NOx, HC's) como resultado de la combustión interna de los motores que utilizan gasolina, y partículas suspendidas en forma de humo, por lo que todos los vehículos y maquinaria pesada, empleadas en la obra deberán de cumplir con lo estipulado en la presente norma.</i>



RRBR/MVAG

Página 11 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACION
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas de equipo de medición.	<i>Durante todas las etapas del proyecto, se utilizarán vehículos los cuales utilizan diésel, respectivamente, produciendo gases contaminantes (COx, NOx, HC's) como resultado de la combustión interna de los motores que utilizan gasolina, y partículas suspendidas en forma de humo, por lo que todos los vehículos y maquinaria pesada, empleadas en la obra deberán de cumplir con lo estipulado en la presente norma.</i>
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	<i>Durante las actividades de pintado y mantenimiento, se generarán residuos peligrosos como envases vacíos de pintura, solventes, brochas, rodillos, etc.</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.	<i>Con lo que respecta al proyecto este se aboca a la construcción y operación de obras en un área donde no existe flora y fauna que este bajo los criterios de esta norma, por lo tanto no hay afectación de estos componentes.</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	<i>Se utilizarán vehículos automotores que generarán ruido proveniente del escape, por lo que se deberá considerar el cumplimiento de la presente norma.</i>
NOM-081-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	<i>Durante la construcción del proyecto y por el tipo de actividad en la operación del mismo se generarán emisión de ruido proveniente de fuentes fijas.</i>

De lo anterior, el **REGULADO** refirió que las Normas Oficiales Mexicanas que se vinculan al **PROYECTO** son de cumplimiento obligatorio en la operación y mantenimiento, las cuales son verificadas por las autoridades correspondientes.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

14. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**.

RRBR/MYAG

Página 12 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

Al respecto el **REGULADO** delimitó al **SA** mediante el uso de los conceptos de área del **PROYECTO**, delimitándolo con un área total de 6,423 m², **que abarca** el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, en la región Mixteca del estado de Oaxaca. En la zona en donde se localiza el predio en el que se desarrollara el **PROYECTO**, se ubica un pequeño valle identificándose terrenos de cultivo y zona urbana, entre las principales elevaciones destacan los siguientes cerros: Cerro Negro, Cerro Yucunino, Cerro el Tambor, El Jabalí, Cerro de la Virgen. El Cerro Yucunitaca, Yuku Tinuno, Yuku Yoko, cerro del águila, cerro Piedra de Olla, cerro de la Corona y cerro de la Cantera.

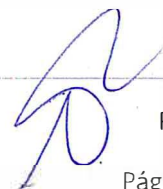
Aspectos abióticos:

Clima.- El área de interés (Heroica Ciudad de Tlaxiaco) presenta a lo largo de su territorio 3 tipos de climas divididos porcentualmente de la siguiente manera: templado subhúmedo con lluvias todo en verano (60.01%), templado subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (28.68%), y semicalido subhúmedo con lluvias en verano (11.31%). El rango de temperatura anual oscila entre los 10 – 22 °C y presenta un rango de precipitación que va de los 700 – 1500 mm.

Geología y Geomorfología.- El **PROYECTO** se ubica en la Subprovincia Mixteca Alta, se extiende en dirección norte-sur, aloja las poblaciones de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Villa de Tamazulapam del Progreso y Heroica Ciudad de Tlaxiaco. Su territorio está clasificado en los siguientes sistemas de topo formas: sierra alta compleja, sierra baja compleja con cañadas, sierra baja compleja, sierra de cumbres tendidas, lomerío con cañadas.

Suelos.- Sus suelos son de tipo Luvisol, Leptosol, Phaeozem, Vertisol, Regosol, los cuales se forman por la deposición de sedimento pluvial (IDESMAC, 2000).

Hidrología.- La zona de estudio se ubica en la porción este de la subcuenca del Río Mixteco y Río Sordo perteneciente a la cuenca del río Atoyac de la Región Hidrológica 18 y 20, del Balsas y Costa Chica-Río Verde, respectivamente; en el predio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** no existe ningún escurrimiento superficial como arroyo o río, permanente o intermitente, por lo tanto no habrá modificación de los sentidos de escurrimiento. De acuerdo a la ubicación del **PROYECTO** el cuerpo de agua más cercano el cual es un río, se encuentra a 162 metros aproximadamente en línea recta, hacia el suroeste.



RRBR/M/AG

Página 13 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

Aspectos bióticos:

Fauna.- El **REGULADO** señala que debido a que el área de influencia, se encuentra en una zona urbanizada donde destacan asentamientos humanos, por lo que debido a las condiciones existentes, la fauna fue desplazada a zonas menos perturbadas, alejadas del ruido y de la influencia humana, por lo que no se observó presencia de fauna silvestre; solamente se encuentra la denominada fauna urbana constituida principalmente por especies que habitan en los parques y jardines, o entre los espacios urbanos donde pueden construir sus nidos. Aunque en el predio del proyecto no se ha reportado alguna de estas especies, para la zona se tienen los siguientes registros faunísticos:

Nombre científico	Nombre común	Estatus
<i>Apis mellifera</i>	Abeja	-
<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila	-
<i>Gryllinae</i>	Ardillas	-
<i>Dasyus sp</i>	Armadillo	-
<i>Vespula germánica</i>	Avispa	-
<i>Crotalus</i>	Serpiente Cascabel	-
<i>Amazilia beryllina</i>	Chupa rosa	-
<i>Diplopoda</i>	Cien pies	-
<i>Coturnix coturnix</i>	Codorniz	-
<i>Oryctolagus Cuniculos</i>	Conejo	-
-	Coralillos	-
<i>Geococcyx californianus</i>	Corre camino	-
<i>Canis latrans</i>	Coyote	-
-	Golondrina	-
-	Lagartijas	-
<i>Lepus sp</i>	Liebre	-
<i>Apodemus sylvaticus</i>	Ratón de campo	-
<i>Didephis virginiana</i>	Tlacuache	-
<i>Glauclidium</i>	Tecolote	-
<i>Mephitis macroura</i>	Tejón	-
<i>Agouti paca</i>	Tepezcuintle	-
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	-
-	Zopilote	-
<i>Vulpes vulpes</i>	Zorros	-
<i>Viperidae</i>	Víboras	-
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	-

RRBR/MAG

Página 14 de 29

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México. D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

En el sitio de estudio no se observaron especies de fauna reportadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Flora.- Los tipos de vegetación y uso de suelo existentes en el sitio en el que se ubica el **PROYECTO** son los siguientes:

Uso de suelo y Tipo de vegetación	Cobertura
Agricultura	38.60%
Zona urbana	1.64%
Bosque	59.56%
Pastizal inducido	0.20%

En la zona bajo estudio se identifica vegetación de bosque donde prevalecen especies de pino (*pinus devoniana*). El **REGULADO** menciona que de acuerdo al procedimiento instaurado por PROFEPA se establece que existió cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Lo anterior considerando que en entorno del predio existen pequeñas manchas de árboles de pino, además de zona urbana, terrenos de cultivo e infraestructura carretera. El listado de arbolado existente del predio se muestra en los cuadros siguientes:

Especie	Vol. a remover (m ³ rta)	Producto Madera en rollo (m ³)	Producto Leña (m ³)
<i>Casuarina equisetifolia.</i>	0.544	0.00	0.489
<i>Pinus devoniana</i>	16.648	12.486	2.497
Total	17.192	12.486	2.986

Algunas especies reportadas para la zona son:

Nombre común	Especie	ESTATUS
Casuarina	<i>Casuarina equisetifolia</i>	-
Chamiso	<i>Adenostoma fasciculatum</i>	-

RRBR/VAG

Página 15 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

Nombre común	Especie	ESTATUS
Enebro	<i>Juniperus communis</i>	-
Encino Roble	<i>Quercus sp</i>	-
Encino Blanco	<i>Euphorbia antisiphilitica</i>	-
Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	-
Sauce	<i>Salix babylonica</i>	-
Pino abeto	<i>Abies alba</i>	-
Flor de noche buena	<i>Euphorbia pulcherima</i>	-
Ocote blanco	<i>Pinus sp</i>	-
Ocote trompillo	<i>Pinus sp</i>	-
Musgo	<i>Bryophyta</i>	-
Mala mujer	<i>Wigandia urens</i>	-
Nopales	<i>Opuntia dejecta</i>	-
Magüey	<i>Agave</i>	-
Ocotillo	<i>Fouquieria splendens</i>	-
Pino chino	<i>Pinus lawsonii</i>	-
Pino rojo	<i>Guerrero Pinus pringlei</i>	-
Madroño	<i>Arbutus xalapensis</i>	-
Sabino	-	-

El **REGULADO** señaló que en el sitio de estudio ninguna de las especies registradas en la zona se encuentran dentro de la categoría de extinción o amenazada que establece la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Diagnóstico ambiental.

Para el caso del presente proyecto y de acuerdo con sus dimensiones y características, demasiado tipificadas para el caso de las gasolineras y de acuerdo al análisis de lo observado en el sistema ambiental de la zona donde se llevará a cabo el **PROYECTO**, éste no modificará el entorno en su totalidad, debido a que el sitio que se seleccionó para proyectar esta obra necesita de una infraestructura de protección para minimizar los riesgos de inundación en tiempos de lluvia y así brindar seguridad a los pobladores de la región, aunado a que el entorno

RRBR/MAG

Página 16 de 29

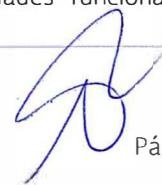
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

ya fue modificado con anterioridad por el cambio de uso de suelo de las zonas aledañas. Con base en lo anterior y considerando las características físicas y bióticas del sitio, se estima que con el desarrollo del proyecto no habrá afectación a las mismas ya que las actividades de preparación del sitio y construcción son temporales, para las cuales se deberán aplicar las medidas de prevención y mitigación indicadas por la PROFEPA, así como las del presente oficio.

Identificación, descripción y evaluación; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

15. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **AGENCIA**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que dicho **SA** se ha visto fuertemente impactado por las actividades antrópicas que se desarrollan en la zona; en este sentido, destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **REGULADO** derivado del análisis de las listas de verificación (selección de indicadores de impacto) y de la Matriz de Leopold observa que la etapa de construcción es la que presenta el mayor número de impactos para lo cual propone las siguientes medidas de mitigación:

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



RRBR/MVAG

Página 17 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDA DE MITIGACIÓN
<p>Afectación a la calidad de cuerpos de agua por mala disposición de residuos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda hacer los trabajos en los meses con menos precipitación pluvial en el sistema ambiental. Esto evitará que la lluvia arrastre a los cuerpos de agua los sedimentos removidos durante la ejecución de las actividades. • No se deberán obstruir los escurrimientos de los arroyos o del río, ni se permitirá la realización de ningún tipo de obra que ocasione desviación de los canales principales, tampoco que sean utilizados como áreas de vertido. • Retiro de los residuos provenientes de la limpieza, trazo y nivelación del terreno para ser confinados en sitios de disposición final que estén autorizados. • Disposición de los residuos de los baños portátiles por parte del prestador del servicio o en el sitio asignado por la autoridad fuera de la zona de trabajo.
<p>Alteración de la calidad del aire por la generación de polvos y partículas, y la emisión de gases de combustión de vehículos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener húmedas las terracerías por donde circulan los vehículos de carga y adicionar lonas para cubrir el material transportado. • Mantenimiento preventivo y afinación de maquinaria y equipos fuera del área del PROYECTO. • No se permitirá la quema de combustible, llantas, materiales asfálticos, aceite quemado que produzcan humo denso y tóxico, ya que además puede provocar incendios descontrolados. • Capacitación en materia ambiental al personal que labore en la obra.
<p>Afectación del confort sonoro por emisión de ruido y vibraciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El ruido que será generado durante la fase de preparación del sitio, será controlado con el establecimiento de horarios de operación específicos para los equipos más ruidosos. Los equipos estacionarios en su caso, serán localizados en áreas no sensitivas.
<p>Afectación de las características fisicoquímicas del suelo por actividades de despalme.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En la preparación del sitio, se realizará el despalme únicamente en la superficie destinada para el área donde se colocarán los tanques de almacenamiento de combustible, evitando afectar el suelo fuera de ésta área. • El material producto de despalme, que no se reutilice, deberá retirarse de la zona y evitar su acamellonamiento a fin de no causar mayores afectaciones sobre todo en los canales de los cuerpos de agua y los traspatios de las casas.
<p>Perturbación y desplazamiento de fauna</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se establecerán horarios de trabajo que no interfiera en las horas de mayor actividad de la fauna.

RRBR/MAG

Página 18 de 29

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

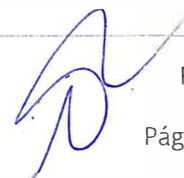
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción cuantitativa de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, las cuales esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- 16.** Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; el **REGULADO** manifiesta que en lo que respecta al paisaje, se tendrán impactos adversos de moderados a altos y de temporales a permanentes, todos puntuales durante la etapa de preparación del sitio y construcción. En la etapa de operación y mantenimiento se considera que los impactos negativos podrían generarse durante la operación normal y en caso de alguna contingencia para lo cual se tiene contemplado contar con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo. La mayor parte de los impactos identificados son susceptibles de reducir sus efectos adversos mediante medidas de mitigación. En este sentido y dado que el **PROYECTO** como se menciona con anterioridad se ubicará en un sitio que ya ha sido impactado no se modificara la estructura del sistema ambiental ni se pondrán en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental




RRBR/MVAG

Página 19 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

17. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; se emplearon en la valoración de los impactos ambientales generados por la etapa de construcción y fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
18. Que esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en estricto cumplimiento con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del **PROYECTO**.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que



RRBR/MAG
Página 20 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos, ya que:

- La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la construcción y operación de la Estación de Servicio.
- El desarrollo del **PROYECTO**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
- El **REGULADO** sometió a consideración de esta **AGENCIA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **AGENCIA** consideró viables de ser aplicadas.

Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de operación del **PROYECTO**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercia emite el presente oficio con fundamento en lo que disponen los artículos 4, párrafo cuarto y quinto; 14 primer y segundo párrafos, 16 primer y segundo párrafos; 27 párrafo cuarto y sexto; y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 15, 16, fracción X, 28, 30, 32, 35, 36, 38, 39, 50, 53, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5, fracciones I, II, VI, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones I y II, 30 primer y segundo párrafos, 34 primer párrafo, 35 fracción III, inciso a), 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4, fracciones I, III y VII, 5 inciso D), fracción IV, 9, primer y segundo párrafo, 10, fracción II, 12, 17, 18, 21, 22,, 44, 45 fracción III, 49 y 51, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; los artículos 5, fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I y 27 segundo párrafo de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1, 3,



RRBR/MYAG

Página 21 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

fracciones I y XLVI; 4, fracción VI y XXVII, 9, 14, fracción V, inciso e) y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-055-SEMARNAT-1993 y NOM-059-SEMARNAT-2010 por lo que esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

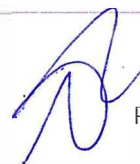
TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción y operación del proyecto denominado "**Construcción y Operación de un Estación de Servicio Tipo Carretera (Servi-Express VM7, S.A. de C.V.)**", con ubicación en carretera Yucudaa-Pinotepa Nacional Km. 54.333, Barrio San Diego, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

El **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicio tipo carretera que dentro de sus actividades considera la comercialización al por menor de combustibles diésel y gasolina para vehículos automotores, por lo que en términos generales se trata de una estación de servicios básicos de acuerdo a las especificaciones de Pemex Refinación y ocupara una superficie de 3,800 m² dentro de un predio de 6,423 m² en total. Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el Considerando 10 y 11.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de 36 meses para llevar a cabo las actividades construcción y 25 años para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**. El primer plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud del REGULADO, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el Regulado en la documentación presentada.

Para lo anterior, el **REGULADO** deberá solicitar por escrito a esta **AGENCIA** la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá


RRBR/MAG
Página 22 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/55/ 1661 /2015

acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización y podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias

En este sentido, es obligación del **REGULADO** **contar de manera previa** al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

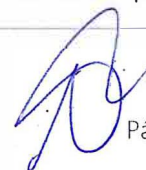
CUARTO.- La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la **evaluación de impacto social** que establece el artículo 121 de la citada ley.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **AGENCIA** proceda, conforme a lo establecido en la fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **AGENCIA**, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece

 RRBR/M/AG
Página 24 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:El **REGULADO** deberá:

- I. Cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **AGENCIA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
- II. Presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, ante la esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- III. Establecer un programa de supervisión sobre las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **PROYECTO**, señaladas en el presente resolutive, así como la designación de un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos



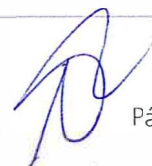
RRBR/MYAG

Página 25 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

críticos de la obra, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.

- IV. Dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones Administrativas de la PROFEPA 020 del 21 de abril de 2015 y 032 del 24 de abril d 2015 que sujeta al **REGULADO**, de exhibir el original para cotejo o en su defecto copia certificada del documento que contenga la autorización en materia de impacto ambiental y del cambio de uso de suelo de áreas forestales para realizar el levantamiento de la Clausura Temporal Total.
- V. Contar, previo a la continuación de los trabajos de construcción del PROYECTO, con la autorización del cambio de uso de suelo de áreas forestales.
- VI. Realizar el estudio correspondiente, en donde se determine de manera fundada y motivada si existen pasivos ambientales, de ser el caso, informar a esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial los mecanismos o estrategias que se pretenden realizar para la remediación y restauración de suelos.
- VII. Presentar a esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, la evidencia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques, previo al inicio de la operación de la estación de servicio.
- VIII. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados durante las diferentes etapas del **PROYECTO**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final indicados por la autoridad local competente. Siendo el **REGULADO** el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados en las distintas fases del **PROYECTO**. En caso de que el **REGULADO** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán ser empresas que estén autorizadas, debiendo cerciorarse de que su autorización este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
- IX. Queda estrictamente prohibida la quema de residuos sólidos urbanos y de residuos sólidos peligrosos que se generen en las distintas etapas del **PROYECTO**, con el propósito de evitar emisiones a la atmósfera.



RRBR/M/AG


Página 26 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

- X. Se deberá mantener siempre húmeda la superficie de trabajo durante construcción del **PROYECTO** con el propósito de evitar la emisión y propagación de partículas de polvo al medio ambiente.
- XI. Incluir dentro del **PROYECTO**, la instalación o creación de áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
- XII. Queda estrictamente prohibido:
- Dar mantenimiento en el área del **PROYECTO** a la maquinaria y equipo que se utilizará durante la etapa de preparación del sitio y construcción.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **PROYECTO**.
 - Depositar los residuos sólidos urbano o de manejo especial en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas.
- XIII. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

NOVENO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a la **AGENCIA** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta Unidad de Gestión,

 RRBR/MV/AG
Página 27 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

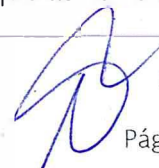
DECIMO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que el **REGULADO** deberá dar aviso a la **AGENCIA** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **AGENCIA** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMOSEGUNDO.- La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

DÉCIMOTERCERO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.


RRBR/MYAG
Página 28 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/5S/ 1661 /2015

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO.- Notificar a la **C. Cynthia Alonso Negrete**, Representante Legal de la empresa **Servi-Express VM7, S.A. de C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL JEFE DE UNIDAD

MTRO. ROBERTO R. BARRERA RIVERA



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.
Lic. Alfredo Orellana Moyao Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Minutario **Folio 03084RB**
Expediente: **200A2015G0026**


RRBR/MYAG
Página 29 de 29